



De: RECEPCION TUTELAS HABEAS CORPUS - BOGOTÁ -
apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: 25/10/2022 11:32
Para: paidiaconsultores@hotmail.com;Info JEP Colombia
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1120162

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo **UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Centro de Servicios Juzgados Civiles La

3532666 Ext:  

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 16:56

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

paidiaconsultores@hotmail.com <paidiaconsultores@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1120162

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1120162

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ROSA HERLINDA RODRIGUEZ PÚA Identificado con documento: 26703761

Correo Electrónico Accionante : paidiaconsultores@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3014452033

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico: sp04bquilla@ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla 24 de octubre de 2022

Señor: Juez tutela- Honorable magistrado-Turno
Corte Suprema de Justicia- reparto para las Cortes por competencia.
Bogotá

Ref. vulneración de derechos fundamentales en la sentencia dada por Tribunal de justicia y paz *la sentencia del Honorable Tribunal* superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz proceso 008000122520002-2013-80003 que desconoce Protección de los derechos de Igualdad, de protección a las víctimas y de prioridad del adulto mayor, y asimismo por vulneración constante del sistema en mi contra desde la oficina de la *Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas y la presidencia de la república. Fondo de reparación.*

Yo, Rosa Herlinda Rodríguez Púa-, mujer, adulto y Mayor de edad, madre de familia, víctima del conflicto armado de nuestro país, identificada con cedula número 26. 703. 761. de Ciénaga Magdalena domiciliada y residente en esta ciudad, y con notificación personal en físico en la calle 16 a 63c-95, de Barranquilla, y en los correos electrónicos madurobruno614@gmail.com y brunomaduro2009@yahoo.es comedidamente actuando como ciudadana en ejercicio y en defensa de mi condición de alta vulnerabilidad, basado en los hechos siguientes, teniendo en cuenta comedidamente actuando ante el Honorable juez de Tutela y en contra del Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz proceso y su sentencia 008000122520002-2013-80003, estoy solicitando se Tutele dicha sentencia porque desconoció en mi condición el trauma psicológico que sufrió por la muerte de mi hijo, amenazas y atentados contra mis otros hijos, mi familia y contra mi, que fueron desestimados en dicha sentencia. Asimismo se tutele a la Presidencia de la república y su Ministerio de Hacienda porque no ha determinado el cumplimiento de las sentencias como la mía, que están ejecutoriados donde se nos decreta una indemnización y a través de su política de administración ha venido dilatando las asignaciones, convirtiendo las sentencias como la de la referencia en meras sentencias

simbólicas y publicitarias que no cumplen con los criterios de reparación ni rehabilitación de las mismas.

Asimismo estoy tutelando en los mismos hechos al Fondo de reparación de las victimas porque ha violado la constitución y la ley, en los mismos hechos vulnérantes que narro en esta tutela, ya que no ha tenido en cuenta en sus sorteos oscuros y secretos, a nosotros los ancianos víctimas de la violencia en Colombia, pues el Fondo de reparación para las victimas ha realizado de manera privada una selección de victimas a reparar y victimas a no reparar, creándose dos poblaciones unas reparadas y otras sometidas, así como yo, a una crasa discriminación que viola derechos constitucionales con sus sorteos secretos y su selección privada y oculta, creando un listado de personas a beneficiarse y de victimas que se le ponen al margen de ese sorteo. Generándose actuaciones administrativas que hacen de las sentencias de justicia y paz, unas sentencias llenas de ficción colectiva y solo con una alta publicidad, pero sin una real solución concretas congruentes con nuestras desgracias.

Antecedentes.

Después de 22 años continuos de abandono y de ostracismo en mi propio territorio, de victimización, hoy se me sigue revictimizándome por varias entidades del estado, a pesar de que tengo 83 años, y sin valorar esa condición y después de sufrir la muerte de un hijo, persecución, amenazas de los otros y de mi, y el desplazamiento forzado de toda mi familia y la mí no se ha hecho otra cosa que reiterar en la victimización con el desconocimiento de los hechos victimizantes o por desconocimientos de la reparaciones de ley en los hechos que ya han sido reconocidos.

El caso referido deviene de los hechos acaecidos en mi ciudad de origen Santa Marta, el día 26 de mayo del año 2000, y desde ese momento hasta ahora no ha habido paz en nuestras vidas ya que la persecución estatal y de grupos criminales ha seguido hasta el día de hoy.

Mi hijo Hugo Elías Maduro Rodríguez, líder popular en el departamento del Magdalena, estudiante universitario en la carrera de economía agrícola en la UNIMAG, y un reconocido gestor de proyectos sociales y líder social, fue asesinado en mi propia casa el día 26 de mayo del año 2000, por hombres pertenecientes a grupos armados ilegales que respondían a órdenes de estado para acabar con su vida y con la tranquilidad de la de sus familiares. El hecho se consumó y hoy aún no se ha hecho completamente justicia penal, pues solo hay cortinas de humo en algunas

acciones a medias tintas que disfrazan el horrendo estatal consumado en contra de él y contra nosotros sus familiares cercanos.

2. El mismo día 26 de mayo del año 2000, mi familia y yo tuvo que desplazarnos de la ciudad hacia otras partes del país, incluso después fuera de él, ya que las amenazas en contra de nuestras integridades eran inminente y ciertas, lo que hacía que estar en la ciudad era tan riesgoso pues estábamos sometidos al ataque a nuestras integridades por la cual tuvimos que huir y escondernos, como hasta el día de hoy lo estamos haciendo, pues ese riesgo sigue vivo en contra nuestra, a pesar de que supuestamente el conflicto ya se acabó.

3. Después del día 26 de mayo del año 2000, comienza un calvario que usted señor juez no se imagina, vivir de la miseria y la pobreza, vivir escondidos, con miedo constante de que alguien aparezca y acabe con la vida, no solo mía sino de unos de mis hijos o nietos, porque la que recibió toda la carga fue el núcleo familiar completo. Hoy los asesinos siguen gobernando y flamantes, con poder para actuar, incluso con el respaldo del estado y del gobierno actual. Y debido a ese poder muchas de las ayudas a las que deberíamos acceder se nos son negadas, o aplazadas o ralentificadas, demostrando toda la protección que hoy podríamos tener en la ley de víctimas.

4. Desde el año 2006 le servimos a la Fiscalía general de la nación como testigos para procesos, y la Fiscalía nos utilizó como instrumentos y luego negó que le servimos en la respuesta de la Tutela , emanada del JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 08-001-31-05-014-2022-00262-00. La Fiscalía le servimos para ser testigos protegidos y después nos botó del programa al año, y jamás volvimos a tener noticias ni de protección ni de apoyo económico, a pesar de que le servimos fielmente a la justicia, sometiéndonos al riesgo de los criminales. Eso se debe a ese plan oscuro metido en el estado en nuestra contra que está vivito y burlándose de la justicia señor juez. La Fiscalía nos dejó a la deriva y obvió que los asesinos de mi hijo y nuestros perseguidores siguen teniendo poder para actuar, y a pesar de ello, nos abandonó y no nos incluyó en el programa de protección de testigos, sino que nos sacó al ruedo para que pereciéramos. Pero gracias a Dios hemos sobrevivido a esa arremetida del estado en diferentes oficinas y de diferentes funcionarios.

5. Mis hijos y yo, hemos tratado de hacer nuestra vida bajo nuestra propia protección, pero con un nivel de autoprotección que no se asemeja en nada a la capacidad y poder de los agresores. Sin embargo, seguimos

luchando por seguir una ruta hasta que la justicia divina haga lo suyo, porque La justicia colombiana y el gobierno han estado en nuestra contra.

Soy una mujer de 83 años, esto, lo de mi hijo asesinado sucedió hace 22 años, pero parece que hubiera sido ayer, porque los indicadores de agresión y de riesgo son los mismos, eso lo desconocen los funcionarios de turnos que no saben lo que nos ha ocurrido y creen es darnos limosnas a una familia que ha sido perseguida por el estado y la ilegalidad en su más alta plenitud, señor juez

Hoy vengo a acudir ante usted para que se me proteja uno de los tantos derechos violados por el estado colombiano durante 22 años continuos, el de reparación de víctima que me fue ordenada de una manera sesgada en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018. En dicha sentencia se hace un reconocimiento desestimados de los reales daños que he recibido durante 22 años. Solicito esta tutela basado en los siguientes

LOS HECHOS.

1. El caso referido deviene de los antecedentes. Y estoy solicitando la tutela en la sentencia de Justicia y paz así. El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003 desestimó mi condición de trauma psicológico la honorable corte constitucional ha dicho en la sentencia T-129 de 2019, la Corte estimó que “[l]a problemática del desplazamiento forzado constituye una de las mayores tragedias humanitarias que acarrea la vulneración múltiple, masiva y continua, de los derechos fundamentales de aquellas personas que se ven obligadas a abandonar temporal o permanentemente sus hogares, en razón del riesgo que se cierne sobre su vida e integridad personal derivado ya sea de las amenazas directas, de los efectos del conflicto armado, o de los actos generalizados de violencia que tienen lugar en el sitio donde residen y/o desarrollan sus actividades económicas habituales.

El caso referido El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003 desestimó que ese desplazamiento me hubiera realizado un daño psicológico como si el homicidio de mi hijo Hugo Elías en mi propia casa, ese trauma, su pérdida de un joven con todo el futuro por delante, líder, que habíamos salido

delante en medio de una pobreza, después que su padre murió cuando apenas él tenía 14 años, que le tocó salir a esa edad a trabajar para ayudarme, yo lavaba y planchaba ropa ajena en casa de familia, era muchacha de servicio doméstico. Y claro mi hijo por sus dones alcanza la Universidad después de haber pasado necesidad y pobreza extrema en un país que no colabora sino con aquel que delinque, lo matan y nos persiguen para hacerlo con nosotros. Mi hijo era un varón honrado, justo. Inteligente. Solidario. Amigo extremo. Buen hermano. Buen amigo. ¿Cómo su perdida no me va causar daño psicológico señor Juez? El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003 violó el sentido común de este asunto, esto lo entiende cualquier persona que sin formación universitaria, pero con un sentido mínimo de lo bueno y lo malo, lo sabe, sabe que un asesinato de este tipo causa estrés postraumático, y más a una madre, en su propia casa causa daño, daño psicológico que está tipificado en el DSM 5 R a nivel mundial, es decir eso no ,lo saben solo los especialistas sino cualquier persona en el planeta. Eso no necesita de diagnóstico es de Perogrullo. Este sentido común mínimo en la aplicación de la justicia fue desconocido por este fallo.

Ahora bien, respetuosamente observe aquí señor juez

Asunto: Sentencia Parcial

Nº Censo cutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VICTIMAS	PRUEBAS FISCALIA	PRETENSIONES	DECISION
					9. Recorte periódico sobre el hecho punible. 10. Certificación de la Fiscalía sobre el homicidio del joven Hernán Antonio Osorio Palacio (q.e.p.d.). 11. Certificación de la Registraduría Nacional de Santa Marta. Consulta ANI. 12. Declaración extraproceso sobre el estado civil de la víctima directa. Soletro, sin hijos. 9. Poder conferido al Doctor Gabriel Mejía Castillo.		
	Hugo Elias Maduro Rodríguez Hecho 46	Victima directa Homicidio agravado en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado de población civil.					

2330

478286145-5e... documentos... bruno justicia... tutela contra... tutela rosa He... tutela contra... tutela candida... Descargas - G... 11:32 a. m.

No se puede acceder a esta 2022-00262 FALLO TUTELA 478286145-Sentencia-+ +

file:///C/Users/User/Desktop/documentos%20mama/478286145-Sentencia-Hernan-Giraldo-pdf%20(1)%20(1).pdf

Buscar en la página Escribe el texto que quieras buscar Sin resultados < > Opciones

2335 de 9166 Agregar notas

Nº Conse cutivo	CAJA	NOMBRES/ VICTIMAS	PARENTESCO	PRUEBAS REPRESENTANTE DE VICTIMAS	PRUEBAS FISCALIA	PRETENSIONES	DECISION
227	12	Rosa Herlinda Rodríguez Pua	Madre	1. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26703761. 4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 5. Protocolo de necropsia N° 172 PAT-00. 6. Fotocopia de recorte de periódico a (folios37-59). 7. Certificación Fiscalía como víctima para que se le asigne defensor público. 8. Informe Sobre la Víctima en el Marco de la Ley 975/2005. 9. Código Único de Información. 10. Certificación laboral de la víctima directa ALUMINIO Y METALICAS LUMAR.	1. Registro de Hechos Atribuibles al GAOML1-3). 2. Código Único de Investigación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima indirecta N° 26703761. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima directa N° 12537236. 5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la víctima directa N° 4950349. 6. Fotocopia del registro civil de defunción de la víctima directa N° 04518102. 7. Fotocopia de recorte de periódico a (folios10-20). 8. Poder conferido al Dr. (a): Oscar Luis Jiménez Sánchez.	1. Daño moral por el delito de Homicidio, la suma de 1.000 SMLMV. 2. Daño moral por el daño fisiológico y daño vida en relación, la suma de 1000 SMLMV, por cada uno. 3. Lucro cesante y daño emergente de conformidad con el material aportado en la carpeta del apoderado. 4. Daño emergente: gastos funerarios. 5. Daño moral por el delito de Desplazamiento Forzado, la suma de 50 SMLMV. 6. Lucro cesante por los salarios dejados de percibir con ocasión al	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 100 SMLMV a la víctima indirecta por concepto de Homicidio de su hijo. En lo que respecta a la solicitud de indemnización por daños fisiológico o la salud, daño vida en relación, se deniegan las pretensiones por considerar que aportado material probatorio que señala cuál fue la afectación o las modificaciones graves que sufrió en su entorno, tanto familiar como en la sociedad, en ocasión al Homicidio de su hijo. Se reconocerá indemnización por daños materiales/Daño Emergente/ en la suma de \$2.000.000 oo por concepto de gastos funerarios. Se le reconocerá indemnización por Lucro cesante consolidado y futuro. Se le reconocerá indemnización por concepto de daños morales lo equivalente a 50 SMLMV a la víctima directa por concepto del

2331

El caso referido EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003 no valoró el trauma psicológico de mi condición de víctima que como usted puede observar está reconocido en otras víctimas en la misma sentencia, violándose el derecho de igualdad aquí además de los otros desconocimientos.

Si están sentadas las premisas primera que es la victimización macabra por la muerte de mi hijo, el desplazamiento forzado, las amenazas y los otros atentados contra mí y mis otros de familiares, si están asentadas las premisas segundas que es la penosa situación de vivir escondidos antes de que surgiera la ley de víctimas, por más de 14 años continuos, cómo es posible que el señor Juez no haya concluido en esta sentencia con el poder que da la sana crítica y Los principios generales del derecho y la jurisprudencia, que una macrosituación de este tipo genera un trauma severo en la salud mental y física de un anciano. La salud mental es salud del cuerpo. La mente no es ajena a un cuerpo que sufre. Y viceversa un cuerpo que sufre es un cuerpo que se enferma.

¿Se necesitaban grandes peritos y especialistas para probar lo que el sentido común prueba? Para decir que estoy traumada mentalmente y

esa trauma mental me afecta y debe ser reparado, por esto, señor Magistrado debe ser corregida dicha sentencia. Ahí están los hechos de la sentencia en referencia. Los hechos hablan por si solos.

2. En este mismo orden y en esta misma situación también hay vulneración por parte del Fondo de reparación para las víctimas contra mí. Explico estos hechos.

Después de la sentencia del 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003, la sala ordenó que se me pagaran las siguientes sumas como una forma de resarcir el daño causado por parte del estado y los grupos criminales, del estado porque aquí se reconoce que fue el estado quien dirigió la política paramilitar en Colombia, y la confesión de los actores en este acto lo confirman.

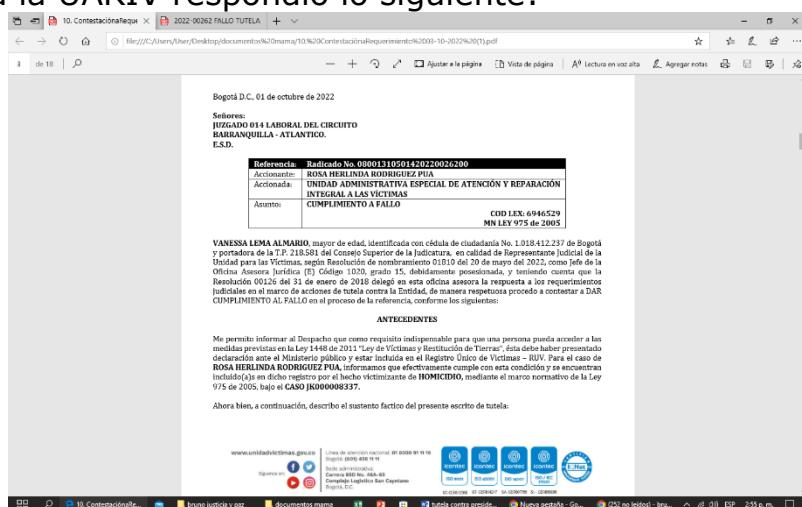
Ahora bien, la sentencia fue decretada y ordenado su pago, pero sucede que en el pago de la misma yo no fui incluida para su cancelación ni existe una programación objetiva ni publica ni transparente para cumplir dicho fallos, ya que el fondo dijo que solo se me debía pagar la indemnización administrativa, el resto, lo de justicia y paz, quedaba a la deriva y sin una seguridad jurídica para su cancelación.

Narro esta situación señor Juez.

Mi núcleo familiar fue llamado para recibir un abono de justicia y paz el día 15 de mayo del año 2022. Yo fui también las oficinas de la UARIV en Soledad, Barranquilla y Santa Marta. Sucede que desde esa época yo he ido para que me entregaran el abono al igual que algunos de mis hijos. Tal pago se me negó hasta el día de hoy.

En vistas de ese nuevo atropello interpuse una tutela para que se me protegiera el pago programado por la UARIV pero negado en SUS PROPIAS ventanillas por los funcionarios de la UARIV su directora nacional, su jefe jurídico y su directora regional, además de su jefe de finanzas de Barranquilla.

El señor juez JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 08-001-31-05-014-2022-00262-0 decretó a mi favor una Tutela de mis derechos de pago en ese caso. Pero la UARIV ha violado dicha sentencia hasta el día de la presentación de la demanda. Pero en dicha tutela la UARIV respondió lo siguiente:



2022-00262 FALLO TUTELA +

User/Desktop/documentos%20mama/10.20%ContestaciónRequerimiento%2003-10-2022%20(1).pdf

Ajustar a la página Vista de página Lectura en voz alta

indemnizaciones ordenadas en la sentencia de la referencia, se realizará con cargo a los recursos que componen el Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que los bienes entregados por los postulados condenados y los pertenecientes al Bloque Resistencia Tayrona, no son suficientes para atender la totalidad de las indemnizaciones reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas a la fecha y ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz.

c. Proyección de la Resolución que ordena el pago de la indemnización judicial

Una vez aplicado el procedimiento arriba enunciado y habiendo consolidado el correspondiente cuadro de pagos con los valores a cancelar, se procede a la expedición de la correspondiente resolución por medio de la cual el Fondo de Reparación de las Víctimas da cumplimiento a la sentencia en lo relacionado con el pago de la indemnización judicial.

www.unidadavictimas.gov.co Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 Bogotá: (601) 426 11 11 Síguenos en: Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, D.C.

icontec ISO 9001 ISO 45001 ISO 14001 ISO / IEC 27001 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

SC-CER01206 ST-CER014217 SA-CER00789 SI-CER00909

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Código: 110.16.15-41

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Versión: 01

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 9

Cabe recordar que, para el proceso de pago de la sentencia, en dicha resolución únicamente se incluirá a las víctimas que estén identificadas, ubicadas, que su indemnización se encuentre en firme por parte de la Corte Suprema de Justicia, que no tengan solicitud de aclaración frente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, respecto de errores en su nombre, identificación, valor reconocido en el fallo, entre otros. Así mismo, se incluirán a las víctimas que no hayan sido reparadas previamente con recursos del Presupuesto General de la Nación, en el cumplimiento de otra orden judicial o por medio de indemnización por vía administrativa, y en ese sentido, en concordancia con el artículo 20 de la ley 1448 de 2011, de la indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Por lo que nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.

bruno justicia y paz documentos mama tutela contra preside... Nueva pestaña - Go... (252 no leídos)

2022-00262 FALLO TUTELA +

User/Desktop/documentos%20mama/10.20%ContestaciónRequerimiento%2003-10-2022%20(1).pdf

Ajustar a la página Vista de página Lectura en voz alta

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019

2005) y reglamentado por el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, es decir, de acuerdo con los tipos de reparación administrativa, así:

"Artículo 2.2.7.3.4. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago."

En relación al pago de la indemnización, en primera medida, nos permitimos manifestar que el pago de las indemnizaciones ordenadas en la sentencia de la referencia, se realizará con cargo a los recursos que componen el Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que los bienes entregados por los postulados condenados y los pertenecientes al Bloque Resistencia Tayrona, no son suficientes para atender la totalidad de las indemnizaciones reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas a la fecha y ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz.

c. Proyección de la Resolución que ordena el pago de la indemnización judicial

Una vez aplicado el procedimiento arriba enunciado y habiendo consolidado el correspondiente cuadro de pagos con los valores a cancelar, se procede a la expedición de la correspondiente resolución por medio de la cual el Fondo de Reparación de las Víctimas da cumplimiento a la sentencia en lo relacionado con el pago de la indemnización judicial.

Presione F11 para salir del modo de pantalla completa.

2022-00262 FALLO TUTELA +

User/Desktop/documentos%20mama/10.20%ContestaciónRequerimiento%2003-10-2022%20(1).pdf

Ajustar a la página Vista de página Lectura en voz alta

c. Proyección de la Resolución que ordena el pago de la indemnización judicial

Una vez aplicado el procedimiento arriba enunciado y habiendo consolidado el correspondiente cuadro de pagos con los valores a cancelar, se procede a la expedición de la correspondiente resolución por medio de la cual el Fondo de Reparación de las Víctimas da cumplimiento a la sentencia en lo relacionado con el pago de la indemnización judicial.

www.unidadavictimas.gov.co Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 Bogotá: (601) 426 11 11 Síguenos en: Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, D.C.

icontec ISO 9001 ISO 45001 ISO 14001 ISO / IEC 27001 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

SC-CER01206 ST-CER014217 SA-CER00789 SI-CER00909

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Código: 110.16.15-41

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA Versión: 01

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA Fecha: 07/10/2019 Página 6 de 9

Cabe recordar que, para el proceso de pago de la sentencia, en dicha resolución únicamente se incluirá a las víctimas que estén identificadas, ubicadas, que su indemnización se encuentre en firme por parte de la Corte Suprema de Justicia, que no tengan solicitud de aclaración frente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, respecto de errores en su nombre, identificación, valor reconocido en el fallo, entre otros. Así mismo, se incluirán a las víctimas que no hayan sido reparadas previamente con recursos del Presupuesto General de la Nación, en el cumplimiento de otra orden judicial o por medio de indemnización por vía administrativa, y en ese sentido, en concordancia con el artículo 20 de la ley 1448 de 2011, de la indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Por lo que nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.

bruno justicia y paz documentos mama tutela contra preside... Nueva pestaña - Go... (252 no leídos)

2022-00262 FALLO TUTELA +

User/Desktop/documentos%20mama/10.20%ContestaciónRequerimiento%2003-10-2022%20(1).pdf

Ajustar a la página Vista de página Lectura en voz alta

4. CASO EN CONCRETO

Con respecto a su caso en particular, el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite informar que la señora ROSA HERLINDA RODRIGUEZ PUA, fue incluida en la **Resolución No. 1197 del 26 de abril del 2022**, en el acápite de víctimas indemnizadas al 100 % por vía administrativa, respecto del componente de recursos del Presupuesto General de la Nación tal y como se puede observar a continuación:

VICTIMAS REPARADAS AL 100% VÍA ADMINISTRATIVA								
No.	VICTIMA DUEÑA	VICTIMA DUEÑA (REPRESENTANTE)	TIPO DOCUMENTO SUSTENTANTE	Nº DOCUMENTO SUSTENTANTE	PARENTESCO	RECLAMO VICTIMANTE	VALOR INDENIZACION INDIVIDUAL 2021	VALORES PAGADOS LEY 4383 2004 DECRETO 1291
1	HUGO JUAN PABLO	ROSA HERLINDA	CC	26707951	NIÑO	HOMICIDIO	\$437.854.115	\$10.999.629,00
2	RODRIGUEZ PUA	RODRIGUEZ PUA	CC	26707951	NIÑO	DESPARICIÓN FORZADA	\$62.215.364	\$10,00
3	RODRIGUEZ PUA	RODRIGUEZ PUA	CC	26707951	VICINA DUEÑA	FORZADA	\$17.200.000,00	\$10,00
4	RODRIGUEZ PUA	RODRIGUEZ PUA	CC	26707951	VICINA DUEÑA	FORZADA	\$62.215.364	\$0,00

Resolución 01197-26 de abril del 2022

www.unidadavictimas.gov.co Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 Bogotá: (601) 426 11 11 Síguenos en: Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, D.C.

icontec ISO 9001 ISO 45001 ISO 14001 ISO / IEC 27001 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

SC-CER01206 ST-CER014217 SA-CER00789 SI-CER00909

FORMATO RESPUESTA Código: 110.16.15-41

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS		PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
		PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha 07/10/2019
Página 7 de 9			

Lo anterior atendiendo a que para todos los casos en los cuales respecto de una misma víctima concurra más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, en los cuales el Estado de manera subsidiaria concurra al pago de la indemnización, destinando recursos del rubro del Presupuesto General de la Nación, estas se acumularán y pagarán hasta el monto máximo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el sistema de topes establecido en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.

Así mismo, al monto que será entregado a cada una de las víctimas como medida de reparación con cargo al rubro del Presupuesto General de la Nación que conforma el Fondo para la Reparación de las Víctimas, le será descontado el valor entregado con anterioridad por los mismos hechos victimizantes con cargo a los recursos del Estado, como medidas de reparación en atención a la aplicación del principio de **PROHIBICIÓN DE DOBLE REPARACIÓN** preceptuado en el artículo 45 de la ley 975 de 2005 según el cual "Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto" y en el artículo 20 de la ley 1148 de 2011 según el cual "La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto, razón por la cual la señora Rosa Herlinda fue incluida en este acto administrativo.

Por otro lado, con respecto a las demás víctimas de su núcleo familiar, nos permitimos discriminar en el siguiente recuadro, el estado de inclusión de cada uno de estos, en donde se puede evidenciar que, contrario a lo manifestado en la acción de tutela, todos y cada uno de ellos fueron incluidos en resolución que les ordenó el pago de la indemnización Judicial:

Ahora bien, este documento está basado en otro que emite el Fondo para la reparación de las víctimas en mi contra, que dice algo falso: que me han reparado al 100% cosa que no es cierta, mire esto señor juez.

mama/10.%20ContestaciónRequerimiento%2003-10-2022%20(1).pdf

El fondo ha vulnerado mis derechos, afirmando que se me ha cancelado mi indemnización al momento de emitir el juez 14 laboral una tutela contra la UARIV. Señor juez Yo no he recibido el pago de dicha indemnización tal como ellos lo afirman. De hecho, el juez 14 laboral de Barranquilla ordenó el pago y ellos han desacatado dicha orden hasta el día de hoy, burlándose de las sentencias judiciales.

Una pregunta que me asalta a mi es qué criterio utiliza el fondo para elegir a quién le va a pagar o a quien no. Si el decreto 1377 del 2014 da los criterios de selección por qué ellos no lo aplican. Mire así dice el decreto señor juez:

Artículo 9. Distribución de la indemnización. La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el . Registro Único de Víctimas – RUV

Artículo 7. Indemnización individual administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado. La indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado se entregará prioritariamente a los núcleos familiares que cumplan alguno de los siguientes criterios: 1. Que hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección. Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que conformen el núcleo familiar víctima un Plan de Atención, Asistencia y Reparación IntegralPAARI-. 2. Que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, edad o composición del hogar. 3. Que solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acompañamiento para el retorno o la reubicación y éste no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima. Parágrafo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ejercerá la coordinación interinstitucional para verificar las condiciones de seguridad de la zona de retorno o reubicación en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, y para promover el acceso gradual de las víctimas retornadas o reubicadas a los derechos a los que' hace referencia el artículo 75 del Decreto 4800 de 2011..(decreto 1377 del 2014)

El fondo ha vulnerado mis derechos violando flagrantemente el artículo 9 del decreto 1337 del 2014 que dice que la distribución debía ser equitativa, a y mi se me ha sacado de dicha distribución siendo la más anciana y siendo la victim directa.

Además, el Fondo ha realizado pagos de la sentencia de justicia y paz a otras víctimas, pero téngase en cuenta que según la sentencia se me adeuda las sumas de \$ 487. 804. 116 pesos, más la suma de \$60.215.264. de los cuales no se me han cancelado ni un peso. Entonces no le queda presentable al Fondo ni a la UARIV que en una respuesta ante un sagrado proceso judicial mientan al juez diciendo que ya se encuentran

a paz y salvo conmigo pues aún no han empezado a repararme si quiera parte de esa suma mucho menos la indemnización administrativa. Qué hay detrás de esas violaciones, ya no solo ante mí, sino ante los jueces mismos.

Yo soy mujer. Soy víctima. Soy desplazada. Soy vulnerada. Además, soy vieja. Soy anciana de 83 años. ¿por qué los funcionarios del FONDO no tienen en cuenta el artículo 7 del decreto 1337 del 2014 que dice que la distribución debe priorizarse a los ancianos frente a la población de victimas adultas, eso no ocurrió aquí. Me dejaron por fuera de mis pagos vulnerando el fondo mis derechos fundamentales. Solicito su protección para que el fondo me cancele lo estatuido en la sentencia de la referencia donde ya el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003, o me diga en concreto si esa sentencia es pagable o simplemente simbólica, pues según los documentos emitidos por ellos dice que ya no se me debe nada ni desde el punto de vista administrativo ni desde el punto de vista de lo decretado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 cuando emitió su sentencia 008000122520002-2013-80003. Solicito que se tutele al fondo para la reparación de las victimas

3. En este tercer hecho solicito la vinculación de la UARIV ya que ellos me han dilatado el cumplimiento de la orden de pago dada en la resolución la Resolución No. 1197 del 26 de abril del 2022, la que hasta el día de hoy no se ha cancelado a pesar de una sentencia de tutela en vía de desacato. También solicito se convine en la UARIV a mi atención prioritaria y no se dilate y NO SE ME vulnere más en los sucesivos eventos donde se tenga que hacer otros pagos. De hecho, señor juez para que lo atiendan en UARIV, por ejemplo, Juan Mina Atlántico, única oficina de la UARIV para estas diligencias, debo levantarme a las tres de la mañana, coger tres buses y luego hacer una fila desde las cinco de la mañana. Esto no es vida. Es como si pidieramos limosnas. Algo terrible. Eso es en esencia la UARIV. Y sus funcionarios nos tratan como limosneros. Solicito en este expediente el acompañamiento de la Procuraduría general de la nación. Sobre todo, los funcionarios que he mencionado en este expediente.

4. También solicito la vinculación de la oficina de la Presidencia de la república como máximo ordenador administrativo del estado colombiano para que nos deje claro si las sentencias emitidas por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- JUSTICIA Y PAZ, el 18 de diciembre de 2018 008000122520002-2013-80003 y sobre todo en mis caso, serán canceladas o simplemente son sentencias simbólicas

donde se desplaza toda una infraestructura del estado colombiano en Justicia transicional solo para hacer una sentencia formal pero sin ningún asidero de base para que se nos cancele dichas indemnizaciones. Solicito la vinculación del Ministerio de hacienda para que concrete si de verdad estos pagos se harán o respondan si solo ellas serán sentencias condenatorias contra nosotros las víctimas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez se tutele los organismos pertinentes asi

PRIMERO: Se Tutele al Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz- la sentencia del Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz- caso Hernán Giraldo y otros. La sentencia es la numero 008000122520002-2013-80003, en su página 2334 y ss, donde se me desconoce todos los hechos narrados. Para que el juez corrija lo que he probado en esta solicitud de Tutela, y se me haga reconocimiento de mi indemnización de reparación por traumas psicológicos y de salud mental, así como el de victimaria directa por haber sufrido en carne propia esta desgracia.

SEGUNDO: Tutelar el derecho fundamental a la protección del adulto mayor, ya que tengo 83 años y desde hace 22 sigo un calvario de exclusión y persecución constante ante la UARIV, y se me cancele lo establecido en la Resolución No. 1197 del 26 de abril del 2022 la que hasta el día de hoy no se ha cancelado a pesar de una sentencia de tutela en vía de desacato y se me de una atención preferencial que me han negado.

TERCERO: Tutelar el derecho fundamental a la vida digna y a la integridad fisca, a la salud mental y física que se me ha sido alterada por esta condición vulnerativa.

CUARTO: Tutelar el derecho fundamental a PROTECCION Y SEGURIDAD JURIDICA ante la presidencia de la Republica, pues si no hay como cancelar los recursos de la sentencia del Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz- caso Hernán Giraldo y otros. La sentencia es la numero 008000122520002-2013-80003, estaríamos ante una sentencia simbólica en la historia de Colombia, siendo revictimizados con nuestros dolores y en una paz que ha tenido como beneficiario solo a los victimarios.

QUINTO: Tutelar el derecho fundamental Al mantenimiento económico

de un adulto mayor que fue y es víctima del estado colombiano y grupos al margen de la ley, decretándose el pago total de su indemnización emanada por del Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz- caso Hernán Giraldo y otros por parte del fondo de reparación para las víctimas. La sentencia es la numero 008000122520002-2013-80003.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez se tenga en cuenta las siguientes jurisprudencias.

Sentencia T-252/17.: Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos

Sentencia T-339/17:

. La igualdad, como principio constitucional “es un mandato complejo” que tiene varias formas de concretarse. Implica la garantía de la aplicación general de las normas y de su carácter abstracto, de modo que está prohibido hacer distinciones con motivos discriminatorios, excluyentes e irrazonables, pues son contrarios a la Constitución. También impulsa “la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales”, con lo que rehúye la idea de una “equiparación matemática (...) que exigiría absoluta homogeneidad, sino que impone tratos iguales entre

iguales, tratos diferentes entre supuestos disímiles e, incluso, medidas distintas en beneficios (sic.) De grupos que aunque desde una perspectiva son iguales desde otra requieren mejor tratamiento por parte del Estado”.

PROTECCION A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-Principio de solidaridad

La Constitución de 1991, en su artículo 46, promueve una idea de solidaridad en favor de las personas que han llegado a la tercera edad. Reconoció en favor de ellas un deber de protección y asistencia, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, quienes concurren para asegurar su dignidad. Sin ánimo de reducir el valor social de los sujetos de la tercera edad y sí las cargas sociales que le resulten desproporcionadas, busca promover su inclusión social, y para ello comina al Estado a adoptar medidas materiales para atenuar las disparidades sociales que puedan operar en su contra.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Las que se colocaron en los pantallazos, además las sentencias citadas del Tribunal superior del Distrito judicial de Barranquilla sala de Justicia y paz- caso Hernán Giraldo y otros. La sentencia es la numero 008000122520002-2013-80003

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

En este mismo libelo sírvase otorgarle personería jurídica a mi hijo el Dr Bruno Elías Maduro Rodríguez, abogado titulado con cc 85454225 y TP 90602 CSJ, para que me defienda y represente. Su notificación nes la de la calle 2 de la candelaria nro 20 e05 Cartagena. Y su email es maduro614@gmail.com y brunomaduro2009@yahoo.es

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, notificación personal en físico en la calle 16 a 63c-95, de Barranquilla, y en los correos electrónicos maduro614@gmail.com y brunomaduro2009@yahoo.es, también en los teléfonos 3244109207, y también en los teléfonos 3233015461, y en el teléfono 3044141893.

La oficina de la *Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas*, en la unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co y también servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Respetuosamente

Yo, Rosa Herlinda Rodríguez Púa.

Cc 26. 703. 761. de Ciénaga Magdalena

